

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 22/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120180042900	Verbal Sumario	JUAN CAMILO ZAPATA CALDERON	JUANITA ISABELLA ZAPATA HERRERA	Auto resuelve solicitud AGREGA SIN TRAMITE	19/02/2021		
05615318400120190008200	Ejecutivo	LAURA VANESSA VILLEGAS GOMEZ	CRISTIAN FERNANDO MERA RENDON	Auto resuelve solicitud accede solicitud	19/02/2021		
05615318400120190020200	Verbal	MARINA RINCON VELASQUEZ	YENYS YADILE AGUDELO OSORIO	Auto que accede a lo solicitado SE INFORMA QUE SE INGRESO INFORMACION AL RNE, NO OBSTANTE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS	19/02/2021		
05615318400120200006000	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA LUCIA GIRALDO CARDONA	HERNAN ALBERTO ZAPATA ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento	19/02/2021		
05615318400120200027400	Ejecutivo	VIVIANA ANDREA CEBALLOS CASTAÑO	RODRIGO DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE ENTREGA DE TITULOS	19/02/2021		
05615318400120200034100	Ordinario	GUADALUPE SANCHEZ MURILLO	ANDREY JOHANA BELTRAN PRIETO	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE MEDICINA LEGAL	19/02/2021		
05615318400120210001000	Verbal	ANTONIO EMIGDIO ZAPATA TEJADA	MARIA FATIMA MUÑOZ ZAPATA	Auto que admite demanda	19/02/2021		
05615318400120210003100	Peticiones	BLANCA XIMENA ESTRADA	JAIME ANDRES ZAPATA	Auto que decreta amparo de pobreza	19/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO - EXONERACION
RADICADO	2018-00429

Atendiendo el memorial allegado a la causa el 12 de febrero del presente año, el cual es una Acta de Conciliación de la Comisaria Segunda de este municipio; se procede a agregarlo al expediente físico, sin darle trámite ya que no está acompañado de ninguna solicitud; preciso es indicar además que, la presente causa termino con sentencia No. 179 del 03 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO - EXONERACION
RADICADO	2019-00082

Atendiendo la solicitud elevada por la demandante al correo electrónico del Juzgado el día 18 del corriente mes, se ORDENA por el mismo medio, el envío del Link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2019-00202

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se informa que según constancia que antecede, el día de hoy fue ingresada la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, se informa al profesional del derecho que se encuentra pendiente de realizar la notificación del auto admisorio a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto admisorio proferido el 18 de julio de 2019, carga que compete exclusivamente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Hernán Alberto Zapata Zapata
Demandado	Olga Lucía Giraldo Cardona
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2020-00060-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 070
Temas y Subtemas	Desisten demanda.
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial dirigido por la señora apoderada del demandante informa que su representado sufre una enfermedad catastrófica degenerativa, lo cual lo tiene afectado física y emocionalmente, lo que lo ha llevado a tomar la decisión de desistir del proceso.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor HERNAN ALBERTO ZAPATA

ZAPATA en contra de la señora OLGA LUCIA GIRALDO CARDONA, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Sin costas, por cuanto no se causaron.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	2020-00274

Atendiendo la solicitud que eleva la parte Ejecutante de la entrega de dineros obrantes en el Despacho como producto de la medida de embargo del salario del demandado, el Despacho indicar que, no es procedente la entrega de dichos dineros dada la etapa procesal en que se encuentra el trámite, además, existe manifestación por parte de quien se ejecuta de no acceder a esta pretensión, por considerar que realizó un pago total de la obligación por la cual se le demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial post MOrtem
Radicado: 2020-00341

En conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al oficio N° 0110 del 18 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Grupo Regional Ciencias Forenses
Laboratorio de Genética

Página 1 de 1

Oficio No. 0126- LGEF-DRNC- 2021

Medellín, 2020-02-18

Señores (a)
PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Secretaria
Cr 47 60 50 oficina 201
Río Negro, Antioquia.

Asunto: Respuesta Existencia Mancha de Sangre Oficio N° 0110

Occiso: **JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ**
Rad: 2020-00341

Cordial saludo,

Referente al oficio del asunto, se verifica en nuestros sistemas de información, encontrándose que **NO** existe mancha de sangre almacenada del occiso **JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ**.

Espero que la información sea de gran utilidad.

Atentamente,

JORGE ARTURO VEGA PARRA
Administrador de casos Laboratorio de Biología y Genética
INMLCF-Regional Noroccidente

Proyectó - elaboró: Ricardo Rojas Reyes- Asistente
Revisó: Jorge Arturo Vega Parra- Administrador de casos

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 069 Rdo. Nro. 2021-010

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

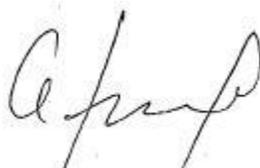
1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor ANTONIO EMIGDIO ZAPATA TEJADA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DE FATIMA MUÑOZ ZAPATA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veintiuno (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-031

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede Amparo de Pobreza a la señora BLANCA XIMENA ESTRADA.

En consecuencia, se designa al Dr. (a) LUZ BRIGIDA CAÑAS ALVAREZ, cel. 320 688 77 09, calle 40 No. 44-27, torre 1, apto 1614, email brigida@gmail.com, para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ